

N.º 124.706



Contra sí de Agosto, se le expide el título, en las mismas que tiene consignados en el cumplimiento al Real Decreto de 28 de Nov. de 1891.

presupuesto Municipal, por cuyo cantidad queda obligado a la asistencia de los enfermos vecinos, con el deber de visitarlos dos veces, aunque se encuentre fuera de la población siendo de cuenta del interesado la coballa sea segura, y el moro que le ha de acompañar, advirtiéndose que no ha de durar más de doce horas la asistencia. Todo este servicio se entiende será prestado a todos los que figuren en el Reparto municipal.

2º... quedan obligados los enfermos o vecinos del campo a trasladarse al Pueblo, para de lo contrario no las visitas posteriores, a las dos quincenas, que el facultativo le preste sean de cuenta del interesado, no siendo de cuenta del viajando de veinte reales cada visita que preste de esta clase, quedando en la facultad del Ayuntamiento de clasificar la categoría del paciente por este pago.

3º... El facultativo de que se trata no podrá

